



Redacción: Rodríguez Peña 286, 1er. piso; 1020 - Bs. As. - Argentina - TEl: 40-9968

Editorial

La Crisis Militar

El comienzo del mes de diciembre pasado nos sorprendió con una nueva crisis militar, la tercera del régimen constitucional establecido en 1983.

Como en los casos anteriores, el trastorno fue iniciado con la rebelión de los denominados comandos, a los cuales se sumaron otros efectivos, encabezados por oficiales de ideología fundamentalista, esta vez el coronel Mohamed Ali Seineldín. Se trata de un personaje conocido, sobre cuya peligrosidad para las instituciones republicanas me he pronunciado en varias oportunidades y que fue ascendido por el presidente Alfonsín, con el acuerdo de senadores peronistas, en particular del difunto Vicente Leonides Saadi.

Al igual que otras veces las fuerzas armadas, pese a la orden presidencial, se negaron a reprimir a los sublevados. El jefe del estado mayor del ejército, general Dante Caridi, pactó con los insurrectos y asumió sus reivindicaciones, que en parte han sido satisfechas por el poder ejecutivo. Al mismo tiempo la sociedad argentina, de la izquierda a la derecha constitucional, con la explícita solidaridad internacional, manifestó su rechazo a cualquier intento de golpe de estado, para el cual, quiero reiterar, no existen condiciones ni internas ni externas.

Sin posibilidades, por lo tanto, de asumir el poder político, las fuerzas armadas pretenden su reivindicación por el ejercicio del terrorismo de estado y el reconocimiento de una posición privilegiada en la República, por encima de la constitución y de la ley. A esta situación no se ha llegado por causa de los procesos iniciados contra algunos de sus oficiales por crímenes cometidos durante la última dictadura militar, como pretende Alsogaray. Se origina, por el contrario, en la debilidad del gobierno constitucional, que no supo aprovechar la oportunidad que se le presentaba en sus primeros momentos, cuando era factible el desmantelamiento castrense.

Creo que ha llegado el momento de hablar con claridad. Las actuales fuerzas armadas argentinas constituyen una banda terrorista, insubordinada, responsable de innumerables violaciones a los derechos humanos fundamentales y, lo que es más grave, con la pretensión, sin arrepentirse de su conducta anterior, de alcanzar una rehabilitación moral que la sociedad, en su mayoría, no está dispuesta a conceder. Más aún: su posesión de las armas del pueblo constituye una amenaza constante contra el orden constitucional, que los argentinos queremos preservar. Son fuerzas armadas subversivas porque atentan, de uno u otra manera, contra el sistema republicano, representativo y federal.

La única forma de eliminar ese riesgo subversivo permanente es su disolución. Tenemos que decirlo con claridad, pese a que, por causa del temor ancestral y la militarización social, esto alarma a los desprevenidos. No hay posibilidad de paz, de estado de derecho, de seguridad, de democracia, con estas fuerzas armadas que, cada vez que se expresan, ponen de manifiesto su mentalidad totalitaria. La República Argentina no tiene hipótesis de conflicto y ha renunciado a la guerra ofensiva. Las fuerzas armadas sólo muestran su combatividad para el ataque cobarde a civiles indefensos, es decir, a su propio pueblo. Han demostrado en las islas Malvinas su incompetencia para la defensa exterior. Por otra parte para el orden interno y el patrullaje de las fronteras y de los ríos y mares internacionales bastan la Gendarmería y la Prefectura Naval, adecuadamente conducida desde el ministerio del Interior.

Para alcanzar ese objetivo será necesario iniciar una intensa campaña de concientización popular, explicando entre otras cosas el beneficio de aplicar los ingentes recursos que malgastan unas fuerzas armadas parasitarias, a la salud, la educación y la vivienda de la población. Entre tanto, como medida de prevención, tenemos que enrolarnos en la movilización para la defensa civil ya comenzada, dirigida a paralizar el país y a aislar a las fuerzas armadas, en caso que éstas intenten nuevos avances sobre el Estado.

Emilio F. Mignone

Libertad a Graciela Daleo

El fiscal federal de San Martín, Juan Romero Victorica, apeló la libertad de Graciela Daleo, trabajosamente recuperada el 2 de diciembre último, luego de casi cuatro meses de detención en la cárcel de mujeres de Ezeiza.

Sobreviviente del campo de concentración de la Escuela de Mecánica de la Armada, en el que permaneció 18 meses secuestrada y sometida a servidumbre, exiliada durante seis años, testigo ante la Comisión de Derechos Humanos de la

ONU, testigo de cargo durante el juicio sumario a las ex-juntas militares, militante peronista, defensora ineludible de los derechos humanos, fue detenida el 6 de septiembre pasado en su lugar de trabajo, en un operativo policial similar en su aparatosidad a los realizados durante la dictadura. Quien llevó a cabo ese operativo, a pedido del juez federal de San Martín Carlos Luft, fue el juez federal de Capital Néstor Blon-di, que hace un par de años atrás careó a Graciela con su torturador, Antonio Pernía, hoy libre en virtud de la ley de obediencia debida. Luft, a sugerencia del fiscal, dispuso su detención tras revocar la decisión de la Cámara Federal de La Plata, que la había eximido de prisión.

La detención de Graciela, producida una semana después de haber viajado a Concordia, para denunciar la presencia allí del torturador de la ESMA, el prefecto Héctor Febres (también beneficiado con la obediencia debida), provocó un generalizado repudio, nacional e internacional, al punto que el fiscal calificó a los legisladores y dirigentes políticos, humanitarios y sindicales de "gente atrevida". Desafiando ese repudio, el ahora flamante juez de la Cámara Federal metropolitana Juan Carlos Rodríguez Basavilbaso, presentó un nuevo pedido de prisión preventiva, por supuesta participación en el se-

cuestro extorsivo de un ejecutivo de Mercedes Benz, dada la "similitud de procedimientos" entre ambos casos.

Los defensores de Graciela, Carlos González Garland y Eduardo Duhalde, apelaron lo actuado por Luft y pidieron su inmediata libertad, cuestionando que el magistrado, tras ignorar las decisiones de las Cámaras de La Plata y de San Martín, insistiera en aplicarle la legislación de la dictadura, ya derogada.

El sostenido reclamo por la libertad de Graciela Daleo, la aberración jurídica que significó su encarcelamiento por ausencia total de pruebas, llevó a la Cámara Federal de San Martín a disponer su libertad, tras declarar prescripta la acción penal en su contra. Esto es lo que apeló el fiscal, adelantando que recurrirá a la Corte en caso de que la Cámara desoiga su reclamo.

Graciela Daleo está libre y ha emprendido un nuevo exilio. Su caso es un ejemplo más de lo que venimos denunciando desde estas columnas: la justicia constitucional persigue a los militantes populares, en tanto los genocidas tienen garantizada la impunidad con el punto final, la obediencia debida o simplemente, con el parecer de magistrados y funcionarios de notoria actuación durante la dictadura.

Juliana Sandoval Fontana

En la madrugada del último día de agosto, el juez federal subrogante de Morón (no confirmado por el Senado, reemplazante de Ramos Padilla) Alejandro Sañudo, devolvió a Juliana Sandoval Fontana al matrimonio compuesto por Carmen y José Treviño, previo ratificar —y confirmarle a la nena— la validez de los análisis hemogenéticos que probaron su identidad como hija legítima de Liliana Fontana y Pedro Sandoval, ambos desaparecidos desde 1977.

Sañudo concretó lo que las Abuelas llamaron "el tercer secuestro de Juliana", pese a la ilegitimidad de la adopción, fundada no en un abandono sino en el secuestro y desaparición de sus padres; a la larga, reconocida lucha de las Abuelas de Plaza de Mayo para que los chicos desaparecidos sean devueltos a sus familias; al reclamo nunca abandonado de las Madres de Plaza de Mayo: "los hijos de nuestros hijos son nuestros"; a la movilización de las entidades humanitarias; al derecho de los abuelos de Juliana, Clelia y Rubén Fontana, que permanecieron frente al juzgado más de las 48 horas previas a la decisión judicial, portando los retratos de los padres de la niña y acompañados por la solidaridad popular.

El magistrado subrogante necesitó quince horas y el respaldo de una fuerte dotación policial, de civil y uniformada, para efectivizar su decisión. Juliana fue devuelta a los Treviño y con ello este juez rubricó la impunidad de los represores y de sus cómplices y ratificó la condición de desaparecidos de las víctimas del terrorismo de estado y el cercenamiento del derecho de los hijos a recuperar a sus padres secuestrados a través de la reafirmación de la identidad propia.

Sañudo además, reactualizó los postulados de la doctrina de la seguridad nacional por los que los secuestradores arrancaban a los bebés de las "familias subversivas" para entregarlos a familias consustanciadas con el modelo de sociedad propuesto por esa doctrina.

El caso ha sido apelado ante la Cámara Federal de San Martín. El fiscal de ese tribunal, Juan Martín Romero Victorica —muy conocido por su amistad con militares y jueces de la dictadura— ha producido ya su dictamen: todo lo actuado desde Ramos Padilla (que restituyó a Juliana a su familia de sangre) en adelante es nulo, porque ese magistrado no dio intervención al Asesor de Menores; pero es válida la sentencia de Sañudo porque se funda en "diez años de amor", el tiempo que vivió Juliana con los Treviño, a quienes había sido entregada por el juez Wagner Gustavo Mitchel —primo de Carmen Rivarola de Treviño— sin que mediara ninguna investigación para ubicar a sus padres.

Tal parece que para la justicia constitucional, no contuvieron amor los más de diez años que los Fontana pasaron buscando a su hija —búsqueda que no ha sido abandonada— y a su nieta.

DENUNCIAS

MIRTA FERNANDEZ

La señora Mirta Nora Fernández, detenida en la cárcel de mujeres de Ezeiza, denunció la situación en la que se encuentran sus cinco hijos: Mabel Verónica y Alejandra María José Peralta, ambas menores de 15 años; Héctor Horacio y Sergio Fabián Vallejos, de 11 y 9 años respectivamente y Diana Valeria

Fernández de 3 años, abandonados por su padre luego de que ella fuera privada de su libertad, e internados por orden del juez Alevato en el Instituto Santa Rosa las dos primeras y en el Instituto Hogar Granja El Alba los restantes.

Luego de febriles gestiones para poder verlos, la señora Fernández se reunió con sus dos hijos varones en Ezeiza, en octubre pasado, oportunidad en que los chicos le hicieron saber que Sergio, semi-invalídeo, fue víctima del abuso de otro menor internado también en el Hogar Granja, en momentos en que su hermano lo había dejado solo; cuando Sergio denunció el hecho al celador de turno, fue golpeado y amenazado por el funcionario, todo lo cual le fue confirmado a la señora Fernández, por la celadora que acompañaba a los niños al momento de la visita, y que se excusó de poder intervenir en favor del menor agredido.

Consecuentemente, la señora Fernández —que padece un cáncer en estado avanzado— pidió nuestra intermediación, para obligar al juez Alevato a tomar cartas en el asunto, retirar a los menores del Hogar Granja y derivarlos a otro instituto donde su integridad psicofísica —ahora amenazada— sea resguardada; reclamó además un régimen de visita fluido, invocando para ello el carácter indestructible de los lazos familiares, la necesidad de preservar la institución familiar tantas veces declamada por el cuerpo social y una solución a la flagrante violación a los derechos elementales de cinco criaturas desamparadas socialmente, ante la detención de su madre y el abandono de su padre.

El caso de la señora Fernández es una evidencia más de la incapacidad del sistema penal para solucionar los problemas que se ponen a su consideración. Pero sobre todo, es un reflejo del grado de impotencia de esta sociedad, moldeada en el autoritarismo y la indiferencia, para reconstruir los lazos de solidaridad destruidos durante el terrorismo de estado y paliar a través de ellos, situaciones como la que nos ocupa.

OLGA AREDES

Tras la visita a Libertador General San Martín, Jujuy, del genocida desprocesado por ley de obediencia debida, general Domingo Bussi, ahora aspirante presidencial por una coalición de partidos políticos provinciales, apareció en la zona un autodenominado Comando Bandera Azul y Blanca; se dedica a perseguir y amenazar de muerte a las mujeres feriantes, en su mayoría de origen boliviano que reclaman ante la municipalidad local, en manifestaciones pacíficas, el respeto a su derecho a trabajar.

En octubre pasado, una de esas manifestaciones fue objeto de violencia por parte de la policía provincial y de los agentes de tránsito municipales. Sin amedrentarse, las mujeres golpeadas reclamaron ante la Municipalidad —aunque sin éxito—, esta vez, acompañadas de dos Madres de Plaza de Mayo; una de ellas, Olga Aredes, nos hizo llegar la denuncia que aquí se reseña y un panfleto del mencionado grupo terrorista, con insultos y amenazas de muerte contra su persona y contra varios dirigentes de organizaciones sociales y políticas que se interesan por la defensa de los derechos humanos.

Es bueno señalar, que la señora Aredes desarrolla su labor en el marco de una situación de peligro constante, pues vive permanentemente amenazada. Cabe recordar, que Libertador General San Martín es una especie de feudo de una de las familias más poderosas de nuestro país, los Ledesma, entre cuyos cuantiosos bienes figuran ingenios azucareros, famosos por el grado de explotación al que son sometidos allí los trabajadores.



Barrio Mitre

En nuestro Boletín anterior, consignamos los problemas que plantea la siempre conflictiva relación entre el Banco Hipotecario Nacional y los vecinos del Barrio Mitre. Dijimos allí que hay inquilinos con deudas a quienes el BHN no proporciona una liquidación clara; inquilinos que no tienen deuda; sucesores de titulares fallecidos, con boleto de compraventa firmado alrededor de 1975, sin escritura; titulares de boletos de compraventa totalmente pagados, sin escritura; y quienes cedieron el boleto de compraventa mediante transferencias, que el BHN desconoce.

En la actualidad, quienes están en condiciones de obtener escrituras, continúan aguardando —al compás de las renovadas promesas oficiales— escriturar.

En tanto, la mayoría de los inquilinos deudores que nos consultaron, fueron al banco a requerir una liquidación; por toda respuesta la entidad crediticia les fijó sin ningún tipo de explicaciones, un monto definido que excede con creces la precaria situación económica por la que atraviesan los deudores.

De manera que ahora, con la ayuda de un contador, se está elaborando con cada familia, un plan de pago para ofrecer al banco.

Si éste acepta la propuesta, habremos alcanzado convenios individual entre las familias y el banco, que permitirán a los inquilinos dejar de ser deudores al cabo de algunos años y tener la posibilidad de suscribir un boleto de compraventa, como paso previo a la propiedad de la casa. Por el contrario, si el banco no acepta, nos quedaría otra vez abierta la vía de una reclamación judicial y estará entonces en poder de cada inquilino, la decisión de transitarla o no.

Nos visitó...

Karin Van Der Molen, holandesa de 26 años, permaneció con nosotros durante algo más de dos meses, becada por la Universidad de Amsterdam, donde es estudiante avanzada de Derecho Internacional.

Durante ese tiempo y con el objetivo de realizar su tesis, se interiorizó sobre la mecánica de los organismos de derechos humanos no gubernamentales y sus actividades en el actual período de transición democrática, particularmente si en esas actividades han incorporado la defensa de los derechos económicos y sociales. Para ello, Karin mantuvo varias entrevistas con los dirigentes de todas las entidades y comparó la estrategia y el quehacer de cada una, durante la dictadura y durante el régimen constitucional.

Llegó entonces a la conclusión de que algunas de las entidades han cambiado el objetivo, la estrategia y las tareas, a partir de relacionar el derecho a la vida, no solamente con la represión del pasado, sino también con la defensa de los derechos humanos en el presente y en el futuro; la estrategia —dice Karin—, que siempre estaba dirigida hacia el Estado, ahora se dirige a la base social, sobre todo en materia de educación popular y de aportes a la reparación del tejido social.

El caso ESMA ante la CIDH

A raíz del desprocesamiento de 13 marinos en la causa ESMA por aplicación de la ley de obediencia debida, nos presentamos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA denunciando al Estado argentino por violación de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y del Derecho Positivo y Consuetudinario Interamericano e Internacional, en materia de Derechos Humanos.

Pedimos a la CIDH que revisara la conducta del gobierno argentino quien al crear, sancionar y aplicar la ley de obediencia debida violó expresas disposiciones constitucionales y obvió considerar la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y sancionarlos.

La presentación se concretó tras agotarse los recursos de jurisdicción interna y teniendo en cuenta: 1) que el Estado Nacional, como miembro de la Comunidad de Naciones, está obligado a cumplir los tratados internacionales previamente suscriptos; 2) Argentina ratificó los cuatro convenios internacionales sobre Derecho Internacional Humanitario —ley 14.442 del 9/8/56—, cuyo común art. 3° establece la prohibición, sanción e imprescriptibilidad de la tortura; y 3) la primera opinión consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos otorga aptitud a ese tribunal y a la CIDH para analizar la responsabilidad de los países miembros que incumplen la legislación internacional sobre derechos humanos.

Un poco de historia

La Cámara Federal, en su sentencia del 9/12/85: a) se reconoce que la Escuela de Mecánica de la Armada funcionaba como centro clandestino de detención y que las personas allí alojadas eran custodiadas por personal de la Armada; b) las privaciones ilegales de la libertad presentan el común denominador de tratarse de detenciones ordenadas por funcionarios públicos que abusaron de sus fun-

ciones y no guardaron las formalidades prescriptas por ley; c) la permanencia en lugares de cautiverio se caracterizó por el sometimiento de los reducidos a interrogatorios acompañados de tormentos, y por circunstancias de vida ultrajante a la condición humana; d) los instrumentos empleados para repeler la agresión terrorista no responden ni al derecho vigente, ni a las tradiciones argentinas, ni a las costumbres de las naciones civilizadas; e) no conserva vigencia ni una sola regla que justifique o, aunque más no sea, exculpe a los autores de hechos como los que son materia de este juicio. Ni el homicidio, ni la tortura, ni el robo, ni el daño indiscriminado, ni la privación ilegal de la libertad, encuentran en esas leyes escritas o consuetudinarias o en esos autores una nota de justificación para el derecho interno argentino. Son contrarios al derecho de gentes. No encuentran justificación en las normas de cultura. No son un medio justo para un fin justo; f) se constató la amplia libertad de los cuadros inferiores para determinar la suerte del aprehendido, que podía ser luego puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, sometido a proceso militar o civil, o bien eliminado físicamente; g) hubo quienes, por su ubicación en la cadena de mandos, conocieron la ilicitud del sistema y hubo también quienes ejecutaron sin miramientos hechos atroces. De aquí se sigue que existen subordinados que no van a ser alcanzados por la exigencia de obediencia debida y que son responsables de los hechos cometidos junto a quienes impartieron las órdenes objeto de este proceso.

La sentencia dictada llevó al inmediato procesamiento de los autores materiales del terrorismo de estado y de los oficiales que, por su ubicación en la cadena de mandos, conocían el plan criminal de los comandantes en jefe. Cuando estas causas se encontraban en trámite, el poder político resolvió que no era posible "mantener un estado de sospecha permanente sobre las fuerzas armadas" y sancionó —al año de la sentencia aludida— la

El caso ESMA ante la CIDH

ley de punto final por la que se extinguían las acciones penales contra quienes, no estando prófugos o no habiendo sido citados a prestar declaración indagatoria en el término de 60 días corridos a partir de la promulgación de la ley, hubiesen participado en los delitos inherentes al terrorismo de estado. Se produjo entonces un efecto indeseado por el gobierno: las diferentes Cámaras del país ordenaron más de 450 citaciones y procesamientos.

El caso ESMA

Trajo aparejado el procesamiento de Luis Nicolás D'Imperio (involucrado en 27 casos); Adolfo Miguel Angel Donda (18 casos); Antonio Pernia (21 casos); Francis Whamond (8 casos); Alfredo Ignacio Astiz (18 casos); Carlos Octavio Capdevilla (7 casos); Héctor Antonio Febres (23 casos); Juan Antonio Azic (4 casos); Antonio Vañek (49 casos); Julio Antonio Torti (39 casos); Oscar Antonio Montes (36 casos); Manuel Jacinto García (26 casos); Humberto José Barbuzzi (23 casos); José Antonio Suppich (22 casos) y Jorge Eduardo Acosta (79 casos). A todos ellos se les dictó prisión preventiva sólo por torturas y no por secuestros y desapariciones puesto que, de acuerdo a una interpretación judicial que no compartimos, las privaciones ilegales de la libertad se consideraron prescriptas.

Durante el periodo de prueba, la Corte Suprema —aviniéndose a la actitud dilatoria de las defensas que recurrieron a ella en "queja"— sustrajo la causa a la Cámara para impedir el normal desarrollo de ese trámite. Requerimos entonces al tribunal de alzada que continuara trabajando, recordándole que un recurso de hecho no podía paralizar su tarea, conforme lo determina el Código de Procedimientos Civil.

No obstante, la causa quedó paralizada hasta que el 5/6/87 se sancionó la ley de obediencia debida y entonces sí, la Corte la devolvió a la Cámara para que la aplicara.

De inmediato denunciarnos esa ley a la justicia por inconstitucional, señalando que las persecuciones penales contra el personal mili-

tar no fueron iniciados por hechos bélicos propiamente dichos, sino por homicidios calificados, cometidos contra sujetos pasivos e inermes; tachamos la ley de irracional ya que al instalar la obediencia pasiva y ciega, convierte a oficiales, suboficiales y tropas en autómatas determinados al cumplimiento de cualquier orden, por exorbitante que ella fuera; y cuestionamos el art. 1° de la ley porque: a) ignora que el sólo hecho de reconocer en el emisor de la orden a un superior y en la formulación de la misma la satisfacción de alguna exigencia extrínseca, implica un obrar intelectual —esto es: un conocimiento— y una disposición anímica, es decir, una voluntad; ello es así, si coincidimos en que se está juzgando a hombres y no a bestias; y b) establece excepciones que anulan la fallida concepción del "automatismo" de los virtuales beneficiarios, al excluir ilícitos tales como la violación, la sustracción y ocultamiento de menores o sustitución de su estado civil y la apropiación extorsiva de inmuebles; y ello es así porque ¿cómo admitir lógicamente que un militar resulte reprochable por atacar contra la propiedad o contra el estado civil, pero es irreprochable si lo que ha hecho fue asesinar o torturar a sus congéneres? ¿puede un militar ser ciego como el gatillo de su arma a la hora de asesinar o atormentar a otros hombres y recuperar su inteligencia y volición —inclusivo en el mismo contexto de tiempo, modo y lugar— a la hora de sustraer a un menor o apropiarse de un bien raíz?; con ello, no sólo se patentiza la desigualdad real ante la ley, sino también se establece una distorsión en la jerarquía de los bienes jurídicos, que pone en peligro el equilibrio jurídico nacional.

Sin embargo, la Corte declaró la validez de la ley impugnada en la causa seguida contra Ramón J. Camps y otros. Con este antecedente, el 23/6/87 la Cámara dictó una resolución por la que rechazó los planteos de inconstitucionalidad, declaró comprendidos en el art. 1° de la ley de obediencia debida a los marinos de la ESMA (sumado el teniente de navío Carlos Raúl Carella y el capitán de fragata Raúl Enrique Scheller), dejó sin efecto el auto de procesamiento y dispuso la inmediata

El caso ESMA ante la CIDH

libertad de los que se encontraban detenidos.

Apelamos esa resolución ante la Corte y mientras esperábamos su decisión, entró en vigencia la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10/12/84, firmada por nuestro gobierno el 4/2/85 y sancionada como ley 23.338 el 30/7/86, promulgada el 10/8/86 y publicada en el Boletín oficial el 26/2/87. Nuestro país la ratificó el 27/5/87, de acuerdo a lo establecido en el art. 27 de esa Convención.

Nos presentamos entonces nuevamente a la Corte, solicitándole deje sin efecto el desprocesamiento de los marinos y declare no vigente la presunción creada por el primero y segundo párrafo del art. 1º de la ley de obediencia debida, señalando la contradicción entre lo que allí se establece y lo impuesto por el art. 2º de la Convención: no podrá invocarse una orden de funcionario superior de una autoridad pública como justificación de tortura. Sostuvimos que, aunque la Convención era posterior a la ley, ello no obstaba para considerarla en el caso, puesto que los hechos incriminados constituyen delitos a partir del momento en que fueron cometidos y continúan siéndolo ininterrumpidamente; la disposición de la Convención, sólo restablece la inadmisibilidad de la obediencia debida para justificar la tortura.

El 29/3/88, en una resolución que no sorprendió a las víctimas del genocidio, sus familiares y la sociedad en su conjunto, acostumbrados a la larga historia de impunidad de los victimarios, la Corte no sólo confirmó la resolución de la Cámara, sino que amplió la impunidad aplicando la ley de obediencia debida a Oscar Montes, Humberto Barbuzzi, Manuel Jacinto García y José Antonio Suppich, que no habían sido desprocesados por la Cámara.

En la actualidad, sólo han quedado procesados los almirantes Antonio Vañek y Julio Torti, y la causa aún se encuentra en la Corte, que debe resolver el recurso de queja interpuesto por los defensores.

Violaciones al Derecho Internacional

Con su conducta, el Estado Nacional desconoce los contenidos de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (que el país ratificó el 9/4/56 por decreto 6286), instrumento éste que condena explícitamente el crimen del genocidio y exige el castigo a los responsables y a sus cómplices.

Viola el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que el país ratificó el 6/5/86 y cuyo contenido reconoce el derecho a la vida y la prohibición de la tortura, como protecciones básicas y obligaciones de cada estado firmante.

Desconoce lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que el país ratificó en marzo de 1984 y que obliga a los estados partes a garantizar los derechos allí enumerados y a adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (incluyendo el derecho a la vida y a la integridad personal y la protección contra la tortura y prohibiendo la adopción de medidas en contrario) y a proveer un recurso rápido que ampare contra actos violatorios de derechos fundamentales "...aón cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de funciones oficiales" (art. 25).

Viola la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que el país ratificó el 30/7/86, mediante la aprobación de la ley 23.338, aceptando la jurisdicción del Comité contra la Tortura, todo ello antes de que se promulguen las leyes de punto final y obediencia debida.

Viola la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura —firmada por el país el 10/2/86 y aún no ratificada—, que obliga a los estados partes a tomar medidas concretas para prevenir las torturas e indica que los responsables del delito serán "los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directa-

SRA. SOFIA R. ALOTOPOLSKY
LABREA 1058 P. 8 "B"
CAPITAL
(1117)

CORREO ARGENTINO CENTRAL B. SUC. 21 BUENOS AIRES	FRANQUEO PAGADO Nº 1838
	TARIFA REDUCIDA Nº 835

Centro de Estudios Legales y Sociales

CELS



Dirección: Rodríguez Peña 286, 1º piso, (1020) Bs. As Argentina. Tel.: 40-9968

Personería Jurídica: 556785 I.G.J. Ministerio de Educación y Justicia - Entidad de Bien Público

Afiliado a: Comisión Internacional de Juristas (Ginebra) - Liga Internacional por los Derechos Humanos del Hombre (Nueva York).

Adherido a: Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos (ALDHU)

Representante del Secretariado Internacional de Juristas para la Amnistía y la Democracia en Paraguay (SIJAP)

El caso ESMA ante la CIDH

mente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan"; establece además que "el hecho de haber actuado bajo órdenes superiores, no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente".

Consideraciones finales

La flagrante transgresión a la legislación internacional previamente suscripta, convierte al Estado Nacional en responsable de esa conducta y de sus posibles consecuencias, an-

te la comunidad de naciones.

La ley de obediencia debida, en tanto deja impune los delitos cometidos en cumplimiento de órdenes superiores, es incompatible con la Convención contra la Tortura; la sanción de esa norma interna, 18 días antes de entrar en vigor la Convención, no exime al Estado Nacional de la responsabilidad de cumplir tanto con ese instrumento como con la Convención de Viena de la Ley de Tratados, que especifica que todo estado parte está obligado a no malograr el objetivo de una norma internacional, antes de su entrada en vigor.

SOLICITAMOS ADHESIONES

El CELS es una entidad sin fines de lucro que se mantiene mediante donaciones esporádicas y el aporte regular de sus asociados.

Las innumerables tareas que se realizan —cuya información le brinda este boletín— insumen gastos que cada vez nos resulta más difícil solventar.

Todas las personas dispuestas a apoyar nuestra labor,

pueden suscribirse con una cuota mensual, según sus posibilidades, acercándose a nuestra sede dentro de los horarios de atención fijados.

Los objetivos del CELS son compartidos por todos los que reclaman VERDAD, JUSTICIA y PAZ.

AYUDENOS A LOGRARLO.